


AL JUZGADO

 Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre de D. **ALEXANDRE ROSELL I FELIU**, cuya representación ya tengo debidamente acreditada en autos, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio de **Providencia de 24 de marzo de 2023** se me ha dado traslado de varios escritos por los que **diversas personas físicas y jurídicas pretenden comparecer en el presente procedimiento con la condición procesal de acusación particular. Estando en desacuerdo con dicha pretensión**, en el plazo concedido de cinco días procedo a manifestar mi oposición a ella sobre la base de las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. - Condición de perjudicado en el presente procedimiento

De acuerdo con el Auto de 14/03/2023, las presentes diligencias se siguen por varios presuntos delitos, a saber, administración desleal o apropiación indebida, falsedades documentales y una posible corrupción en los negocios en la modalidad del apartado 4 del art. 286 bis del Código Penal. En el caso de los primeros delitos es evidente que la condición de perjudicado solo puede atribuirse al **FUTBOL CLUB BARCELONA**, que es el titular de aquellos bienes jurídicos que, según la versión de la Fiscalía, podrían haber sido destinados a fines ilegítimos utilizando instrumentalmente documentos

mendaces. Y, en lo que respecta al delito de corrupción en los negocios en la modalidad citada, suele considerarse que el bien jurídico protegido es la limpieza de competiciones deportivas con especial relevancia, lo que exige que el resultado de dichas competiciones no venga predeterminado o condicionado por elementos ajenos al buen desempeño de los intervinientes. Según lo afirmado por la Sra. Instructora en su Auto de 8/03/2023 -por el que rechazó la legitimación como acusador particular del árbitro Sr. Xavier Estrada Fernández- en este último delito "*los agraviados serían aquellas personas cuyo patrimonio se viera directamente afectado por las conductas punibles y también serían agraviadas las entidades que gestionan las competiciones deportivas en las cuales se produce la presunta corrupción*".

SEGUNDA. - Ausencia de la condición de perjudicado en las personas que pretenden comparecer

Es evidente, por lo antedicho, que los tres comparecientes admitidos hasta la fecha carecen de legitimación procesal para actuar como perjudicados por los presuntos delitos patrimoniales imputados, así como por la falsedad: su falta de legitimación es tan clara que no resulta necesario extenderse mucho más. **En lo que respecta al delito de corrupción en los negocios es necesario argumentar de una manera un poco más individualizada:**

1. En cuanto al ingeniero **Miguel Ángel Gallardo Ortiz** y a la persona jurídica **APEDANICA** (Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas), aunque su voluntad de personación es muy dudosa, como acertadamente observa la Fiscalía en su escrito de 23/03/2023, **se coincide con el Ministerio Público en que carecen de toda legitimación procesal, pues dichos sujetos no tienen absolutamente ninguna intervención ni relación con la competición futbolística, ni pueden considerarse perjudicados por una eventual alteración fraudulenta de esta.**

Con los debidos respetos, basta con leer el escrito de comparecencia para observar que jurídicamente se trata de un puro sinsentido que debe ser rechazado *a limine*.

2. El Sr. **Luis José Sáenz de Tejada Vallejo** fundamenta su legitimación en su condición de socio del Real Madrid C.F. Sin embargo, ello no supone que el compareciente intervenga directamente en la competición que supuestamente se ha querido alterar, ni tampoco que dicha presunta alteración le haya supuesto daño de ninguna naturaleza que permita atribuirle la condición de perjudicado. De hecho, basta con una lectura del propio escrito de comparecencia para advertir cómo **no se alude por el Sr. Sáenz de Tejada al padecimiento de ningún perjuicio** concreto a resultas de los hechos que denuncia. Adicionalmente, en contra de esta comparecencia existe también una **consideración de orden práctico** que no puede dejar de subrayarse: si se reconoce a todos los socios de todos los equipos que en algún momento en las últimas décadas han competido con el FUTBOL CLUB BARCELONA en la Liga o la Copa del Rey, por no citar otras competiciones, la condición de legitimados para acusar, se estará reconociendo tal legitimación a varios centenares de miles de personas, lo que convertirá la tramitación de la presente causa en una tarea sencillamente inviable.

3. Finalmente, en lo que atañe al **REAL MADRID C.F.** tampoco se le puede atribuir tal condición si se le aplican las mismas exigencias que la Sra. Instructora esgrimió en su Auto de 8/03/2023 para rechazar la legitimación como acusador particular del árbitro Sr. Xavier Estrada Fernández. Como ya se ha expuesto, en aquella resolución sostuvo la Sra. Magistrada que en el presente delito "*los agraviados serían aquellas personas cuyo patrimonio se viera directamente afectado por las conductas punibles y también serían agraviadas las entidades que gestionan las competiciones deportivas en las cuales se produce la presunta corrupción*". Ninguna de estas dos condiciones concurre en el REAL MADRID: en primer lugar, **en su escrito no se menciona ninguna clase de afectación patrimonial por los presuntos hechos que aquí nos**

ocupan; y, en segundo término, **no se trata tampoco de una entidad que gestione ninguna competición deportiva, una condición que ya concurre** en la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL (RFEF) y la LIGA DEL FÚTBOL PROFESIONAL (LFP), que ya son parte en el presente procedimiento, precisamente en su condición de organizadoras de La Liga y **representantes de todos los Clubes** (y Sociedades Anónimas Deportivas) que la conforman, entre ellos el propio Real Madrid.

Por razones de pura coherencia, **los mismos argumentos que se emplearon en su momento por la Sra. Instructora para rechazar la acusación particular del Sr. Estrada** deberán oponerse a la pretensión del REAL MADRID. A ello se añaden también las razones ya citadas de orden práctico, pues **los intereses de los competidores del FUTBOL CLUB BARCELONA se encuentran ya representados por las dos entidades aludidas: RFEF y LFP.** Admitir además la legitimación para acusar de cualquier club que en las últimas décadas haya competido con el club azulgrana supondrá una **representación duplicada y redundante de tales intereses** que solo contribuirá a prolongar innecesariamente la tramitación de las presentes actuaciones y a vulnerar el derecho de mi mandante a un proceso sin dilaciones indebidas.

Por todo lo expuesto, **AL JUZGADO SOLICITO:** que de conformidad con lo expresado anteriormente tenga por manifestada la oposición de Alexandre Rosell i Feliu a la comparecencia como acusación particular de las personas físicas y jurídicas citadas *supra* y, en atención a tales argumentos, rechace otorgarles tal condición procesal por carecer de legitimación para ello. En

Barcelona a 13 de abril de 2023.

[Redacted signature area]